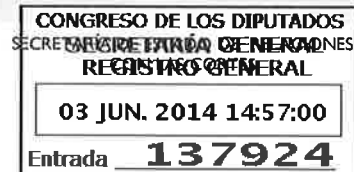




MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA



EXCMO. SR.:

Tengo el honor de dar traslado a V.E. del escrito de remisión y la documentación relativa al Proyecto de Ley Orgánica por la que se hace efectiva la abdicación de su Majestad el Rey Don Juan Carlos I de Borbón.

Madrid, 3 de junio de 2014



EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS



MINISTERIO
DE LA PRESIDENCIA

EXCMO. SR.:

En cumplimiento del Acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, en su reunión del día 3 de junio de 2014, tengo el honor de remitir a V.E., en nombre del Gobierno, el Proyecto de Ley Orgánica por la que se hace efectiva la abdicación de su Majestad el Rey Don Juan Carlos I de Borbón, acompañado de la siguiente documentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Constitución:

- Memoria del análisis de impacto normativo.

Asimismo, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento del Congreso de los Diputados, tengo el honor de comunicar a V.E. que el Gobierno ha acordado solicitar de las Cortes Generales la tramitación de dicho Proyecto de Ley Orgánica por el procedimiento de urgencia, adjuntándose, a tal efecto, copia compulsada del Acuerdo de Consejo de Ministros de trámite parlamentario de urgencia.

Madrid, 3 de junio de 2014

LA VICEPRESIDENTA Y MINISTRA DE LA
PRESIDENCIA



Soraya Sáenz de Santamaría Antón

EXCMO. SR. PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS





PROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE HACE EFECTIVA LA ABDICACIÓN DE SU
MAJESTAD EL REY DON JUAN CARLOS I DE BORBÓN.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 2 de junio de 2014, S. M. el Rey Don Juan Carlos I comunicó al Sr. Presidente del Gobierno su voluntad de abdicar mediante entrega de un escrito, firmado en su presencia, con el siguiente tenor literal:

"En mi proclamación como Rey, hace ya cerca de cuatro décadas, asumí el firme compromiso de servir a los intereses generales de España, con el afán de que llegaran a ser los ciudadanos los protagonistas de su propio destino y nuestra Nación una democracia moderna, plenamente integrada en Europa.

Me propuse encabezar entonces la ilusionante tarea nacional que permitió a los ciudadanos elegir a sus legítimos representantes y llevar a cabo esa gran y positiva transformación de España que tanto necesitábamos.

Hoy, cuando vuelvo atrás la mirada, no puedo sino sentir orgullo y gratitud hacia el pueblo español.

Orgullo, por lo mucho y bueno que entre todos hemos conseguido en estos años.

Y gratitud, por el apoyo que me han dado los españoles para hacer de mi reinado, iniciado en plena juventud y en momentos de grandes incertidumbres y dificultades, un largo periodo de paz, libertad, estabilidad y progreso.

Fiel al anhelo político de mi padre, el Conde de Barcelona, de quien heredé el legado histórico de la monarquía española, he querido ser Rey de todos los españoles. Me he sentido identificado y comprometido con sus aspiraciones, he gozado con sus éxitos y he sufrido cuando el dolor o la frustración les han embargado.

La larga y profunda crisis económica que padecemos ha dejado serias cicatrices en el tejido social pero también nos está señalando un camino de futuro de grandes esperanzas.

Estos difíciles años nos han permitido hacer un balance autocrítico de nuestros errores y de nuestras limitaciones como sociedad.





Y, como contrapeso, también han reavivado la conciencia orgullosa de lo que hemos sabido y sabemos hacer y de lo que hemos sido y somos: una gran nación.

Todo ello ha despertado en nosotros un impulso de renovación, de superación, de corregir errores y abrir camino a un futuro decididamente mejor.

En la forja de ese futuro, una nueva generación reclama con justa causa el papel protagonista, el mismo que correspondió en una coyuntura crucial de nuestra historia a la generación a la que yo pertenezco.

Hoy merece pasar a la primera línea una generación más joven, con nuevas energías, decidida a emprender con determinación las transformaciones y reformas que la coyuntura actual está demandando y a afrontar con renovada intensidad y dedicación los desafíos del mañana.

Mi única ambición ha sido y seguirá siendo siempre contribuir a lograr el bienestar y el progreso en libertad de todos los españoles.

Quiero lo mejor para España, a la que he dedicado mi vida entera y a cuyo servicio he puesto todas mis capacidades, mi ilusión y mi trabajo.

Mi hijo, Felipe, heredero de la Corona, encarna la estabilidad, que es seña de identidad de la institución monárquica.

Cuando el pasado enero cumplí setenta y seis años consideré llegado el momento de preparar en unos meses el relevo para dejar paso a quien se encuentra en inmejorables condiciones de asegurar esa estabilidad.

El Príncipe de Asturias tiene la madurez, la preparación y el sentido de la responsabilidad necesarios para asumir con plenas garantías la Jefatura del Estado y abrir una nueva etapa de esperanza en la que se combinen la experiencia adquirida y el impulso de una nueva generación. Contará para ello, estoy seguro, con el apoyo que siempre tendrá de la Princesa Letizia.

Por todo ello, guiado por el convencimiento de prestar el mejor servicio a los españoles y una vez recuperado tanto físicamente como en mi actividad institucional, he decidido poner fin a mi reinado y abdicar la Corona de España, deponiendo en manos del Gobierno y de las Cortes Generales mi magistratura y autoridad para que provean a la efectividad de la sucesión en la Corona conforme a las previsiones constitucionales.

Deseo expresar mi gratitud al pueblo español, a todas las personas que han encarnado los poderes y las instituciones del Estado durante mi reinado y a cuantos me han ayudado con generosidad y lealtad a cumplir mis funciones.

Y mi gratitud a la Reina, cuya colaboración y generoso apoyo no me han faltado nunca.

Guardo y guardaré siempre a España en lo más hondo de mi corazón".

S. M. el Rey lo puso en conocimiento de los presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado y el Presidente del Gobierno dio traslado del escrito al Consejo de Ministros.





El artículo 57.5 de la Constitución Española dispone que "las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley orgánica". Este precepto sigue los precedentes históricos del constitucionalismo español, que en los textos fundamentales de 1845, 1869 y 1876 y, con variaciones, en otros precedentes, ya reservaban al poder legislativo la solución de las cuestiones a que diera lugar la sucesión así como la autorización de la abdicación, incluso mediante una ley especial para cada caso. Si bien la Constitución en vigor no utiliza éste último término, los citados antecedentes y el mandato del artículo 57 de que el acto regio sea resuelto por una ley orgánica hacen que sea éste el instrumento legal idóneo para regular la efectividad de la decisión.

La entrada en vigor de la presente ley orgánica, determinará, en consecuencia, que la abdicación despliegue sus efectos y que se produzca la sucesión en la Corona de España de forma automática, siguiendo el orden previsto en la Constitución.

Artículo único. *Abdicación de S. M. el Rey Don Juan Carlos I de Borbón.*

1. S. M. el Rey Juan Carlos I de Borbón abdicará la Corona de España.
2. La abdicación será efectiva en el momento de entrada en vigor de la presente ley orgánica.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente ley entrará en vigor en el momento de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".



EL CONSEJO DE MINISTROS, en su reunión del día, - 3 JUN. 2014 acordó remitir a las Cortes Generales el presente proyecto de Ley.

LA MINISTRA SECRETARIA

ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS

Madrid, 3 de junio de 2014

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Mariano Rajoy Brey



ACUERDO POR EL QUE SE SOLICITA LA TRAMITACIÓN PARLAMENTARIA POR EL PROCEDIMIENTO DE URGENCIA DEL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA POR LA QUE SE HACE EFECTIVA LA ABDICACIÓN DE S. M. EL REY DON JUAN CARLOS I DE BORBÓN.

El 2 de junio de 2014, S. M. el Rey Don Juan Carlos I comunicó al Sr. Presidente del Gobierno su voluntad de abdicar mediante entrega de un escrito, firmado en su presencia.

S. M. el Rey lo puso en conocimiento de los presidentes del Congreso de los Diputados y del Senado y el Presidente del Gobierno ha dado traslado del escrito al Consejo de Ministros.

El artículo 57.5 de la Constitución Española dispone que “las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley orgánica”. Este precepto sigue los precedentes históricos del constitucionalismo español, que en los textos fundamentales de 1.845, 1.869 y 1.876 y, con variaciones, en otros precedentes, ya reservaban al poder legislativo la solución de las cuestiones a que diera lugar la sucesión así como la autorización de la abdicación, incluso mediante una ley especial para cada caso. Si bien la Constitución en vigor no utiliza éste último término, los citados antecedentes y el mandato del artículo 57 de que el acto regio sea resuelto por una ley orgánica hacen que sea éste el instrumento legal idóneo para regular la efectividad de la decisión.

El Consejo de Ministros ha adoptado y remitido a las Cortes Generales el Proyecto de Ley Orgánica por la que se hace efectiva la Abdicación de S.M. Don Juan Carlos I de Borbón, cuya aprobación por el poder legislativo, sanción, promulgación y publicación en el Boletín Oficial del Estado determinará la efectividad de aquella.

Habiéndose ya anunciado la voluntad del monarca de abdicar, la continuidad en la sucesión en la Jefatura del Estado y la estabilidad de las instituciones aconsejan que la ley orgánica se tramite de forma rápida y sin dilaciones, haciendo uso, a tal efecto, de la posibilidad prevista en los artículos 93.1 del Reglamento del Congreso de los Diputados y 133.1 del Reglamento del Senado, en orden a recabar la aplicación del procedimiento de urgencia.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta de la Vicepresidenta del Gobierno y de la Presidencia, en su reunión del día 3 de junio de 2014





ACUERDA:

Interesar de las Cortes Generales la tramitación parlamentaria por el procedimiento de urgencia previsto en los artículos 93.1 del Reglamento del Congreso de los Diputados y 133.1 del Reglamento del Senado, del proyecto de Ley Orgánica por la que se hace efectiva la Abdicación de S. M. el Rey Don Juan Carlos I de Borbón.



ELÉVESE AL CONSEJO DE MINISTROS

Madrid, a 3 de junio de 2014

LA VICEPRESIDENTA DE GOBIERNO Y
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Soraya Sáenz de Santamaría Antón

EL CONSEJO DE MINISTROS
aprobó la presente
propuesta en su reunión
del día - 3 JUN. 2014

LA MINISTRA SECRETARIA

DILIGENCIA: Para hacer constar que el
documento que antecede, compuesto de
1 pag. es copia fiel del original que obra
en el Archivo del Secretariado del
Gobierno. - 3 JUN. 2014

Madrid,
LA DIRECTORA DE LA OFICINA



REF.:

REF.C.M.:

Memoria del análisis de impacto normativo del Proyecto de Ley Orgánica por la que se hace efectiva la Abdicación de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón

1. RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio/Órgano proponente	Presidencia del Gobierno	Fecha	2-6-2014
Título de la norma	Ley orgánica por la que se hace efectiva la Abdicación de S. M. Don Juan Carlos I de Borbón		
Tipo de Memoria	Normal <input type="checkbox"/> Abreviada <input checked="" type="checkbox"/>		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	La abdicación de S.M. el Rey Don Juan Carlos I de Borbón		
Objetivos que se persiguen	Dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 57.5 de la Constitución Española de que la abdicación "se resuelva" por una ley orgánica.		
Principales alternativas consideradas	Elaboración de una ley orgánica que, con carácter general, trate las abdicaciones, renunciaciones y las dudas de hecho o de derecho que ocurran en el orden de la sucesión en Corona.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Ley orgánica		



Estructura de la Norma	Consta de una Exposición de motivos, un artículo y una disposición final.	
Informes recabados	Conforme a lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de la Presidencia.	
Trámite de audiencia		
ANALISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Anteproyecto no afecta al orden constitucional de reparto de competencias	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No implica incremento del gasto público
	En relación con la competencia.	<input checked="" type="checkbox"/> <u>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia.</u> <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input checked="" type="checkbox"/> <u>No afecta a las cargas administrativas.</u>



		Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	No supone incremento del gasto público
	IMPACTO DE GÉNERO	La norma tiene un impacto de género	<u>Nulo</u> <input checked="" type="checkbox"/>
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS	La norma se limita a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 57.5 de la Constitución Española, dotando de efectividad a la voluntad manifestada por S.M. el Rey de abdicar la Corona de España. En consecuencia, ni se trata de una ley de sucesión, ni mucho menos, determina el orden o contenido de ésta, aspectos que vienen determinados por el texto fundamental.		
OTRAS CONSIDERACIONES	Ninguna		

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

2.1. MOTIVACIÓN.

a) Causas normativas de la propuesta.

El 2 de junio de 2014, S. M. el Rey Don Juan Carlos I comunicó al Sr. Presidente del Gobierno su voluntad de abdicar mediante entrega de un escrito, firmado en su presencia, con el siguiente tenor literal:

“En mi proclamación como Rey, hace ya cerca de cuatro décadas, asumí el firme compromiso de servir a los intereses generales de España, con el afán de que llegaran a ser los ciudadanos los



protagonistas de su propio destino y nuestra Nación una democracia moderna, plenamente integrada en Europa.

Me propuse encabezar entonces la ilusionante tarea nacional que permitió a los ciudadanos elegir a sus legítimos representantes y llevar a cabo esa gran y positiva transformación de España que tanto necesitábamos.

Hoy, cuando vuelvo atrás la mirada, no puedo sino sentir orgullo y gratitud hacia el pueblo español.

Orgullo, por lo mucho y bueno que entre todos hemos conseguido en estos años.

Y gratitud, por el apoyo que me han dado los españoles para hacer de mi reinado, iniciado en plena juventud y en momentos de grandes incertidumbres y dificultades, un largo periodo de paz, libertad, estabilidad y progreso.

Fiel al anhelo político de mi padre, el Conde de Barcelona, de quien heredé el legado histórico de la monarquía española, he querido ser Rey de todos los españoles. Me he sentido identificado y comprometido con sus aspiraciones, he gozado con sus éxitos y he sufrido cuando el dolor o la frustración les han embargado.

La larga y profunda crisis económica que padecemos ha dejado serias cicatrices en el tejido social pero también nos está señalando un camino de futuro de grandes esperanzas.

Estos difíciles años nos han permitido hacer un balance autocrítico de nuestros errores y de nuestras limitaciones como sociedad.

Y, como contrapeso, también han reavivado la conciencia orgullosa de lo que hemos sabido y sabemos hacer y de lo que hemos sido y somos: una gran nación.

Todo ello ha despertado en nosotros un impulso de renovación, de superación, de corregir errores y abrir camino a un futuro decididamente mejor.

En la forja de ese futuro, una nueva generación reclama con justa causa el papel protagonista, el mismo que correspondió en una coyuntura crucial de nuestra historia a la generación a la que yo pertenezco.

Hoy merece pasar a la primera línea una generación más joven, con nuevas energías, decidida a emprender con determinación las transformaciones y reformas que la coyuntura actual está demandando y a afrontar con renovada intensidad y dedicación los desafíos del mañana.

Mi única ambición ha sido y seguirá siendo siempre contribuir a lograr el bienestar y el progreso en libertad de todos los españoles.

Quiero lo mejor para España, a la que he dedicado mi vida entera y a cuyo servicio he puesto todas mis capacidades, mi ilusión y mi trabajo.

Mi hijo, Felipe, heredero de la Corona, encarna la estabilidad, que es seña de identidad de la institución monárquica.



Cuando el pasado enero cumplí setenta y seis años consideré llegado el momento de preparar en unos meses el relevo para dejar paso a quien se encuentra en inmejorables condiciones de asegurar esa estabilidad.

El Príncipe de Asturias tiene la madurez, la preparación y el sentido de la responsabilidad necesarios para asumir con plenas garantías la Jefatura del Estado y abrir una nueva etapa de esperanza en la que se combinen la experiencia adquirida y el impulso de una nueva generación. Contará para ello, estoy seguro, con el apoyo que siempre tendrá de la Princesa Letizia.

Por todo ello, guiado por el convencimiento de prestar el mejor servicio a los españoles y una vez recuperado tanto físicamente como en mi actividad institucional, he decidido poner fin a mi reinado y abdicar la Corona de España, deponiendo en manos del Gobierno y de las Cortes Generales mi magistratura y autoridad para que provean a la efectividad de la sucesión en la Corona conforme a las previsiones constitucionales.

Deseo expresar mi gratitud al pueblo español, a todas las personas que han encarnado los poderes y las instituciones del Estado durante mi reinado y a cuantos me han ayudado con generosidad y lealtad a cumplir mis funciones.

Y mi gratitud a la Reina, cuya colaboración y generoso apoyo no me han faltado nunca.

Guardo y guardaré siempre a España en lo más hondo de mi corazón”.

El artículo 57.5 de la Constitución Española dispone que “las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverán por una ley orgánica”.

En consecuencia, es necesaria la aprobación de una ley orgánica para la efectividad de la decisión adoptada por S. M.

b) Identificación de los grupos o personas afectadas por la situación y a las que la norma va dirigida.

La norma se limita a regular la efectividad de la voluntad de abdicar manifestada por S. M. el Rey Don Juan Carlos I de Borbón. Por ello, su principal efecto es que aquel dejará la Jefatura del Estado, que pasará al Príncipe de Asturias.

Debe señalarse que la presente norma no es una ley de sucesión ni determina el contenido de esta. Se limita a fijar la efectividad de la decisión de abdicar del Rey, y a partir de ésta el heredero de la Corona de España adquirirá la condición de Rey por derecho propio, por así prescribirlo el orden de sucesión establecido en el artículo 57 de la Constitución. De esta ley orgánica, por tanto, no se deriva, para los llamados a la sucesión, ningún derecho que no tuvieran ya reconocido por el Texto Fundamental.

En consecuencia, las previsiones constitucionales y el estricto cumplimiento que de ellas se ha hecho aseguran la continuidad del ejercicio de la Jefatura del Estado.



c) Oportunidad del anteproyecto de Ley.

Como ya se ha indicado, el 2 de junio de 2014, S. M. el Rey Don Juan Carlos I comunicó al Sr. Presidente del Gobierno su voluntad de abdicar. En consecuencia, debe aprobarse el instrumento normativo previsto en la Constitución para la efectividad de esta decisión, estando asegurada la sucesión, sin solución de continuidad, en la Jefatura del Estado por lo previsto en el orden sucesorio fijado en la Norma Fundamental.

2. 2 OBJETIVOS

Resolver lo necesario para la efectividad de la abdicación.

2. 3 ALTERNATIVAS

El artículo 57.5 de la Constitución Española dispone que “las abdicaciones y renunciaciones y cualquier duda de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona se resolverá por una ley orgánica”.

La parquedad de la regulación constitucional y los términos que utiliza han dado pie a dos discusiones doctrinales acerca de la necesidad o no de aprobar una ley específica para cada abdicación y sobre el contenido que, en cualquier caso, tendría. En este apartado abordaremos la primera cuestión.

Dos son las posturas que pueden defenderse. Una, la que sostiene que debería aprobarse una ley reguladora de las abdicaciones, renunciaciones y cualquier duda de hecho y de derecho que pueda ocurrir en orden de sucesión a la Corona, de modo que, aprobada aquella, si se manifestase por el monarca la voluntad de abdicar, los trámites o actos posteriores serían mera ejecución de la norma, y no precisarían ya ser revestidos de la forma de ley orgánica. La segunda consiste en que, con independencia que pueda existir aquella ley general, cada abdicación en concreto requiere la aprobación de una ley orgánica.

El presente proyecto se decanta por la segunda opción, acudiendo a los criterios hermenéuticos normalmente aplicados (ex artículo 6 del Código Civil), como se explica a continuación.

En primer lugar es preciso atender al sentido propio y al contexto de las palabras utilizadas por el artículo 57.5 de la Constitución, que utiliza una expresión (“las abdicaciones... se resolverán por una ley orgánica”), sin precedentes en nuestro constitucionalismo histórico.

La expresión “se resolverán”, se aplica tanto a las renunciaciones y abdicaciones como a las dudas de hecho o de derecho que ocurra en el orden de sucesión a la Corona. Está claro que, en relación a estas últimas, se aplica la acepción del término resolver como “dar solución a una duda” o “hallar la solución a un problema” (tercer y cuarto, respectivamente, significados del término recogidos en el Diccionario de la Real Academia Española). Pero si fuera ésta la única finalidad perseguida por el legislador constitucional, la frase se habría redactado de otra forma (por ejemplo, prescindiendo de la referencia expresa a las renunciaciones y abdicaciones y diciendo, simplemente, que cualquier duda suscitada en relación con la sucesión, que comprendería aquellas, se



resolverían por una ley orgánica; o prescribiendo que las dudas de hecho o de derecho que ocurriese en relación con las abdicaciones, renunciaciones o el orden de sucesión a la corona se resolverían por ley orgánica). Si el precepto dice que las abdicaciones y renunciaciones “se resolverán” por una ley orgánica, sin aludir, en relación con ellas, a ninguna duda (al contrario que sucede con el orden de sucesión), obedece a la voluntad de utilizar la primera acepción contemplada por la RAE: “tomar determinación fija y decisiva”, que da pleno sentido a la conclusión de que es necesaria una ley orgánica para cada abdicación.

En relación a los antecedentes históricos, como se decía antes, no hay precedentes de utilización de una expresión similar.

La Constitución de 1812 dispuso que “si por cualquier causa (el Rey) quisiera abdicar el trono en el inmediato sucesor, no lo podrá hacer sin el consentimiento de las Cortes” (artículo 172). En los textos posteriores, la intervención de los representantes de la soberanía nacional se mantuvo, pero exigiendo la forma de ley para la autorización. Así, el artículo 48, en su número 6º, de la Constitución de 1837 exige al Rey “estar autorizado por una ley especial para abdicar la Corona en su inmediato sucesor”, expresión idéntica a la del artículo 46.4º de la Constitución de 1845, el artículo 74.7º de la Constitución de 1869 y del artículo 55.5º de la de 1876, si bien en la de 1869 se eliminó la referencia al “inmediato sucesor”. Los textos de 1845, 1869 y 1876 contenían, en artículos separados, la referencia a una ley para resolver las dudas de hecho o de derecho que ocurrieran en orden a la sucesión de la Corona.

Como vemos, es inequívoca la tradición histórica de exigir no sólo la intervención de las Cortes Generales, sino que la misma revista la forma de ley para cada abdicación. La falta de cumplimiento de estas previsiones en algunos momentos de nuestra historia, que se ha esgrimido para defender la tesis de la no exigencia de ley especial, podría haber justificado la inclusión en la Constitución de 1978 de una disposición distinta, pero no permite abonar una interpretación contraria los antecedentes históricos mencionados.

También arroja luz sobre el particular el examen de los antecedentes legislativos de la elaboración constitucional. El apartado 57.5 de la Constitución apenas fue alterado en la tramitación parlamentaria, correspondiendo al texto del artículo 49.4 del proyecto constitucional, al que se añadió la exigencia del carácter orgánico de la ley que habría de resolver las abdicaciones, renunciaciones y dudas sobre el orden de sucesión. Pero se presentó una enmienda (número 22, del diputado López Rodó), que propugnaba requerir una ley para resolver las dudas en el orden de sucesión, y un acuerdo de las dos cámaras legislativas para las abdicaciones, renunciaciones y cesiones de derecho. Tal enmienda no prosperó, lo que refleja la voluntad del constituyente de exigir también una ley orgánica para cada abdicación.

Por último, resulta fundamental aludir a la configuración de España como un Estado social y democrático de derecho. Ante dudas como la planteada, debe optarse por la solución que propicie una mayor intervención de los representantes del titular de la soberanía, el pueblo español en su conjunto, en un acto tan fundamental para España como es la sucesión en la jefatura del Estado. Es éste el espíritu y finalidad que laten en el artículo 57.5 de la Constitución. Lo que se esgrime normalmente como principal argumento por los defensores de la tesis de la no necesidad de una ley orgánica, que es la inconveniencia de someter la norma que dé eficacia de un acto personalísimo del Rey al debate y posibilidad de enmienda propios de la tramitación parlamentaria, es precisamente lo que justifica la aplicación de la tesis contraria, para hacer efectivo el principio democrático que inspira todo el ordenamiento constitucional.



Finalmente, en pro de la ley orgánica especial se encuentran razones de índole práctico. Los que sostienen la postura contraria apuntan soluciones alternativas dispares para la efectividad de la abdicación: un mero acto del Rey con el refrendo del Presidente del Gobierno; una autorización o ratificación de las Cortes, etc. Con independencia de su mayor o menor fundamento, el problema de estas soluciones es que, en ausencia de ley orgánica sobre la materia, no existe en la actualidad un procedimiento normativamente previsto para hacerlas efectivas, lo que imposibilita su puesta en práctica.

En consecuencia, la dicción literal del artículo 57.5 de la Constitución, su contexto, los antecedentes históricos y legislativos de la misma y el espíritu y finalidad del texto fundamental llevan a la conclusión de que es necesaria una ley orgánica específica para resolver la abdicación del Rey.

3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

3.1 CONTENIDO.

El Anteproyecto consta de una breve exposición de motivos, de un artículo y de una disposición final.

La exposición de motivos detalla cómo S.M. el Rey ha manifestado su voluntad de abdicar. Se hace necesario conciliar el carácter personalísimo de este acto con la efectividad del mismo a través de una ley orgánica. Mucho se ha discutido acerca de la naturaleza de la intervención del legislativo en las abdicaciones y sobre la medida en que puede no autorizar una abdicación o no aprobarla a posteriori. De hecho, es esta una de las razones esgrimidas para cuestionar incluso la necesaria intervención del legislativo, pues si no resulta imaginable una situación en la que se obligase al titular de la jefatura del Estado a permanecer en ella contra su voluntad, la intervención de las Cortes sería un puro acto debido.

Sin embargo, existen en todo caso aspectos cuya decisión corresponde a los representantes del pueblo español y que son compatibles con la naturaleza personalísima de la manifestación de voluntad que comporta la abdicación. En primer lugar, el reconocimiento de que se ha producido en circunstancias idóneas para producir efecto, por responder a la libre determinación del monarca y por contar con el refrendo constitucionalmente necesario, que no puede venir, en este acto, mas que del Presidente del Gobierno. Y en segundo lugar, es necesario determinar el momento en que la abdicación es efectiva, para que la sucesión en la jefatura del Estado se produzca sin solución de continuidad.

Son estos dos aspectos los que regula el artículo único del proyecto. En primer lugar, las Cortes Generales, mediante la aprobación de la ley orgánica, dotan de eficacia constitucional a la abdicación del monarca, y por ello el apartado primero afirma, en primer lugar, que S. M. el Rey Don Juan Carlos I de Borbón abdicar la Corona de España. Y el apartado segundo dispone que la efectividad de esa decisión se producirá a la entrada en vigor de la ley orgánica.

La disposición final prevé la entrada en vigor de la ley orgánica en el momento de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".



3. 2 DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

El Anteproyecto fue elaborado en la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia.

Posteriormente la Secretaría General Técnica de este Departamento, de conformidad con lo previsto en el artículo 22.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre informó el Anteproyecto.

4. ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS.

4.1 ADECUACIÓN DE LA NORMA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

El Anteproyecto no afecta al orden constitucional de distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

4. 2 IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

El Anteproyecto no tiene incidencia en el gasto público. De conformidad con el artículo 65 de la Constitución Española, el Rey recibe de los Presupuestos del Estado una cantidad global para el sostenimiento de su Familia y Casa, instituciones estas no alteradas por norma que se somete a las Cortes Generales, por cuanto que tanto el Rey que abdica como la Reina consorte permanecerán como miembros de la Familia Real. Así se desprende del artículo primero del Real Decreto 2917/1981, de 27 de noviembre, sobre Registro Civil de la Familia Real.

4. 3 IMPACTO POR RAZÓN DEL GÉNERO.

Ninguna de las previsiones del Anteproyecto establece ningún tipo de alusión, preferencia, prioridad, ventaja, prelación o diferencia por razón del género, por lo que carece, por tanto, de impacto por esta razón. Como se ha indicado, no es esta una ley de sucesión, ni altera ni recoge el establecido en la Constitución. Es el artículo 57.1 del texto fundamental el que lo fija, limitándose esta ley orgánica a resolver la efectividad de un hecho, la abdicación, que determina la aplicación de aquel precepto constitucional.

4. 4 OTROS IMPACTOS

Del Anteproyecto no se derivan impactos en el ámbito social o en materia de igualdad, ni en otros ámbitos.